## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso:

Ejecutivo.

Radicación:

73001418900520230021900.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: MAXIMO VARGAS SALAZAR.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MAXIMO VARGAS SALAZAR.

## Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante en el escrito precedente y del documento pagaré arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescríto en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

## **RESUELVE:**

- 1°) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MAXIMO VARGAS SALAZAR.
- 2°) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MAXIMO VARGAS SALAZAR. Por las siguientes sumas de dinero:
- Con fundamento en el pagaré N°. 066016100023905 correspondiente a la obligación No. 725066010356348:
- a. Por la suma de Once Millones Novecientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Pesos M/cte (\$11.956.647.00), correspondientes al capital de la obligación.
- b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (11-01-2023), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de Un Millón Ciento Setenta y Un Mil Ciento Dieciséis Pesos M/cte (\$1.171.116.00), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el (01-12-2021) hasta el (10-01-2023).
  - Con fundamento en el pagaré N°. 4866470213381619:
- a. Por la suma de Novecientos Seis Mil Seiscientos Ochenta y Un Pesos M/cte (\$906.681.00), correspondientes al capital de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (11-01-2023), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de Dieciséis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos M/cte (\$16.442.00), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el (13-05-2022) hasta el (10-01-2023).
- 3°) Entérese de este proveído al demandado MAXIMO VARGAS SALAZAR, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.
- 4°) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, como apoderada i judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.
- 5°) En los precisos términos del numeral 1°, del artículo 123 del C.G.P., téngase como dependiente judicial, de la parte demandante a CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLES.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

**ESTADO** 

La providencia anterior se notifica por estado No. 015 fijado en la secretaría del juzgado hoy 24 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ